



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDO-
RES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 102.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 870 del 7 de abril ppdo., para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos comprendidos en la Ley Nro. 21.453, con ventas declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 4 de abril inclusive, y cuyos permisos de embarque no se hubieran oficializado a esa fecha, podrán negociarse al tipo de cambio que corresponda al momento del ingreso de las divisas, según las normas de carácter general que rigen para dichos productos.

Las entidades quedan autorizadas, por las operaciones alcanzadas por la presente Comunicación, a practicar las reliquidaciones correspondientes conforme con la metodología de práctica.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Raúl V. Ibarra
Subgerente General